



REF.: ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO Y USO DE PLAZAS, PARQUES, JUEGOS INFANTILES, MÁQUINAS DE EJERCICIOS, MULTICANCHAS (ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD) DURANTE ESTADO EXCEPCIÓN CONSTITUCIONAL DE CATÁSTROFE POR LA CALAMIDAD PÚBLICA, POR COVID-19, EN LA COMUNA DE CABRERO.

CABRERO, 10 DE JUNIO DE 2020

DECRETO ALCALDICIO /EXENTO N° 1205

VISTOS:

- a).- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 104 que declara estado de excepción Constitucional de catástrofe, en razón de la propagación del COVID 19, de fecha 18 de marzo de 2020.
 - b).- Lo señalado en el Decreto Supremo N° 4/2020 del Ministerio de Salud (MINSAL), que establece la Alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional por brote del nuevo coronavirus (COVID 19).
 - c).- Decreto Supremo N° 6, de fecha 06 de marzo de 2020, que modifica el Decreto N° 4, de 2020 del citado Ministerio de salud.
 - d).- Lo indicado en el Dictamen N° 003610N20, que imparte instrucciones a los organismos del Estado, de fecha 17 de marzo del 2020, de la Contraloría General de la Republica al Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que señalada "sobre las medidas de gestión que pueden adoptar Los Órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID 19.
 - e).- Las instrucciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, que exige mantener un distanciamiento social de a lo menos un metro de distancia entre cada persona, pues tratándose el CODIV 19 de una enfermedad respiratoria, quien tose o estornuda, proyecta pequeñas gotas o partículas que contienen el virus.
 - f).- Lo dispuesto en el artículo 4° letra b), Ley N° 18.695, de Municipalidades que permite a estas corporaciones desarrollar directamente funciones relacionadas con la Salud Pública y la Protección del Medio Ambiente.
 - g).- Que las ordenanzas municipales son actos administrativos fundados en la potestad reglamentaria otorgada por la Ley N° 18.695, en su artículo 12 y 65 letra K), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 inc. 6° de la Ley 19.880.
 - h).- La necesidad de exigir el cumplimiento de las normas preventivas básicas para prevenir el contagio masivo de COVID 19, y sancionar su incumplimiento.
 - i).- Las facultades previstas en los artículos 4°, letra i) 5° letra d); 12; 56; y 65, letra l); del decreto con fuerza de ley N° 1, de fecha 26 de julio de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
 - j).- Los artículos 4, 22, 36, 57, 67, 115 y demás pertinentes del Código Sanitario.
 - k).- Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°; 19 numeral 1° y 9°; 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
-



l).- La Constitución Política de la República de Chile Artículos 1° inciso quinto y 5°, inciso segundo, en cuanto a que es deber del estado brindar protección a la población y a la familia, así como respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza, humana garantizados por, la Carta Fundamental y por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

m).- La Ley N° 18.575, Artículo 3, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

n).- Lo dispuesto en resolución Exenta N° 282, de 16 de abril de 2020, dictado por la subsecretaria de salud Pública del Ministerio de Salud; la cual ordena el uso obligatorio de mascarillas en diversos espacios públicos y privados.

ñ).- Código Sanitario, Artículo 11 y siguientes.

o).- La aprobación de la Ordenanza en Sesión Ordinaria N° 128, de fecha 9 de Junio de 2020, por parte del H. Concejo Municipal, mediante certificado N° 145, de fecha 10 de Junio del presente año, emitido por Secretaría Municipal.-

CONSIDERANDO:

1. Que, con el objetivo de dar cumplimiento a la garantía Constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile y asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como el derecho a la protección de la salud, establecido en el numeral noveno del artículo 10, de la referida Carta Fundamental.-
2. Que, el artículo 3 de la ley N° 18.575, señala que la administración del estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo a las necesidades públicas en forma continua y permanente como lo es su función prioridad de protección de la salud Pública.-
3. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reconocido la enfermedad del coronavirus (CoVid-19) como pandemia mundial.-
4. Que, por la misma razón, la autoridad ha declarado “Estado de Catástrofe por calamidad pública”, para todo el territorio de la República de Chile y ha entregado lineamientos a la población, para frenar el avance de esta pandemia en nuestro país.-
5. Que, para efectos de evitar contagios y prevenir la expansión de la pandemia en nuestra comuna, se debe dictar una norma local de general aplicación, mientras dure el estado de excepción constitucional, que tienda a velar por la protección de la salud de la población de los residentes de la comuna de Cabrero, a fin de garantizar el estricto respeto de la garantía constitucional de la salud pública, por sobre todo derecho de naturaleza económico o privado.
6. Que, previamente a la confección y aprobación de la presente ordenanza por parte del H. Concejo Municipal, se sostuvo una reunión pública y ampliada con la mayoría de los comerciantes de la comuna, en donde de común acuerdo con la autoridad municipal, se regularon los horarios de apertura y cierre del comercio en la comuna, cuestión que fue debidamente difundida a la comunidad en su oportunidad.-
7. Que, con fecha 15 de Abril de 2020 la Subsecretaría de Salud Pública, informó la detección de una serie de efectos secundarios a causa de la pandemia por COVID 19, que afecta tanto a Chile como al mundo, en donde se ha visto un aumento sistemático en el consumo de alcohol, mayor angustia, mayores depresiones y un aumento explosivo en los índices de violencia intrafamiliar.-

DECRETO:

APRUEBESE, Ordenanza Municipal que regula el funcionamiento del Comercio y uso de plazas, parques, Juegos infantiles, máquinas de ejercicios, multicanchas (administradas por la municipalidad) durante estado excepción Constitucional de Catástrofe por la calamidad pública, por COVID-19, en la comuna de Cabrero, la cual comenzara a regir con fecha 15 de junio del año 2020.-



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO Y USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 1°

Esta ordenanza regirá sobre todo el territorio comunal de Cabrero, cuyo objeto es regular el funcionamiento del comercio y el uso de plazas, parques, juegos infantiles, máquinas de ejercicios, multicanchas (administradas por la municipalidad) durante el estado excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública, por COVID-19, de la comuna de Cabrero, estableciendo sanciones pecuniarias para el que contravenga las limitaciones que por esta ordenanza se establecen.

De los Elementos de protección personal y distanciamiento físico.

ARTICULO 2°

Los locales comerciales, con atención de público, deberán exigir al interior de sus locales, que se cumpla con el distanciamiento físico mínimo de **dos metros** entre personas.

Las personas que deseen ingresar a cualquier establecimiento de carácter comercial, deberán hacerlo con uso obligatorio de mascarillas, según lo establecido en la Ordenanza Municipal de Prevención, uso de mascarilla y distanciamiento social aprobada por Decreto Alcaldicio Exento N° 995/20.

ARTICULO 3°

Todo establecimiento comercial deberá procurar tener demarcado, especialmente en el sector de cajas, la distancia mínima de dos metros con el objeto de resguardar el distanciamiento físico entre clientes, al interior del respectivo local.

Asimismo, los locales comerciales deberán fijar en el exterior de sus dependencias un instructivo, que indique a sus clientes la obligación de respetar la presente ordenanza, así como la Ordenanza Municipal de Prevención, uso de mascarilla y distanciamiento Social.

Será obligación de cada establecimiento comercial el contar con dispositivos de sanitización, alcohol gel u otros al interior de las dependencias.

Deberán de igual forma, implementar medidas de uso obligatorio de mascarillas y guantes a su personal, así como una estricta limpieza y sanitización del local.

El referido instructivo, además debe recordar a las personas que, en el sistema de espera se encuentren fuera del establecimiento, que también deben respetar el distanciamiento físico entre ellos.

ARTICULO 4°

Los locales comerciales, deberán evitar la aglomeración al interior de sus dependencias y asegurar el distanciamiento físico entre personas, considerando para ello que cada persona ocupa un mínimo de 4 metros cuadrados (2x2) por lo cual deberán gestionar el ingreso de los clientes por turnos en caso de ser necesario.

ARTICULO 5°

En las calles, veredas y espacios públicos, todas las personas que circulen estarán obligadas a mantener la distancia establecida y usar mascarilla.

ARTICULO 6°

Quedan excluidos de la exigencia de distanciamiento los familiares directos, o en aquellos casos de asistencia o apoyo necesario, debidamente justificado.

Del uso de plazas, juegos, parques, máquinas de ejercicios, multicanchas (administradas por la municipalidad).-

ARTICULO 7°

Mientras dure el estado de catástrofe, se prohíbe el uso de plazas para reuniones, juegos, parques, máquinas de ejercicios, multicanchas así como cualquier otro espacio de uso público administrado por la Municipalidad de Cabrero.

ARTICULO 8°

Quien sea sorprendido incumpliendo el artículo anterior deberá de forma inmediata abandonar el espacio público del caso. Para ello se concede la autoridad fiscalizadora a inspectores municipales, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada con Carabineros de Chile, PDI o la autoridad sanitaria respectiva.



Del funcionamiento del comercio establecido y ferias libres en la Comuna de Cabrero.

ARTICULO 9°

Tratándose de las ferias libres sólo podrán funcionar en ellas quienes cuenten con su respectivo permiso, debiendo dar estricto cumplimiento a la Ordenanza Municipal de Ferias Libres de la Comuna de Cabrero. Los locatarios autorizados deberán cumplir a cabalidad con las medidas de distanciamiento físico procurando el mínimo establecido de dos metros entre personas.

ARTÍCULO 10°

Solo se autorizará la manipulación de frutas, verduras y productos en general a los feriantes de cada puesto autorizado. Cada uno deberá cumplir en forma estricta las medidas de protección y distanciamiento físico establecidas en la presente Ordenanza, así como en la Ordenanza Municipal de Prevención, uso de mascarilla y distanciamiento Social.

ARTICULO 11°

Los horarios del Comercio de la comuna de Cabrero, se establecen de la siguiente forma

a) Los establecimientos comerciales que están dentro de esta clasificación:

Supermercados letra P.

Deben cumplir con el siguiente horario: lunes a domingo desde 08.00 horas a 17.00 horas. No obstante, estos establecimientos deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925 Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, no pudiendo expender bebidas alcohólicas antes de las 09:00 horas.

b) Para los establecimientos comerciales que están dentro de esta clasificación:

Depósitos de bebidas alcohólicas letra A.

Su horario deberá ser de lunes a domingo, desde 08.00 horas a las 19:00 horas, horario al que sus puertas ya deberán estar cerradas.

c) Para los establecimientos comerciales que están dentro de esta clasificación:

Mini mercado letra H; Bodegas elaboradora o distribución de vinos, licores o cervezas letra J; Cantinas, Bares, Pubs y Tabernas letra E; Expendio de cervezas o sidras de frutas letra F; Quinta de recreo letra G. Su horario deberá ser de lunes a domingo, desde 08:00 horas a las 19:00 horas, horario en el que sus puertas ya deberán estar cerradas.

Sin embargo, queda estrictamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas pasadas las 17:00 horas en los establecimientos clasificados en esta categoría H, obligándose a cubrir la zona de bebidas alcohólicas, dentro del respectivo establecimiento comercial, después de las 17:00 horas.

De igual forma deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 19.925 Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas no pudiendo expender bebidas alcohólicas antes de las 09:00 horas y 10:00 horas respectivamente.

d) Para las patentes comerciales que no se encuentren clasificadas en las letras A) B) y C) del presente artículo regirá un horario de 08:00 horas a 19: horas.

e) Los Restaurantes podrán vender colación solo con reparto a domicilio y entrega presencial hasta las 21:30 horas, en los términos que señala el código sanitario Decreto N° 11 y siguientes. Con todo, podrán funcionar hasta las 00.00 horas los servicios delivery de alimentos y medicamentos que cuenten con el salvoconducto respectivo.

f) Quedarán exento del artículo 11, de esta Ordenanza el comercio que está establecido como primera necesidad según la Resolución Exenta N° 200 de fecha 20 de marzo del año 2020, del Ministerio de Salud.

ARTICULO 12°

Las empresas de todo rubro, tanto públicas como privadas, que realicen trabajos o servicios en la comuna, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de distanciamiento físico y control de síntomas al ingreso o accesos de la empresa.

Los trabajadores que presenten algún tipo de síntomas deberán ser trasladados al centro asistencial más cercano, a fin de ser examinados.

ARTICULO 13°

La presente Ordenanza deberá ser exhibida en forma obligatoria dentro de los locales comerciales establecidos, procurando para ello un lugar visible para el público.



ARTICULO 14° DE LAS MULTAS

La infracción a cualquiera de las normas señaladas en la presente Ordenanza, será sancionada con una multa a beneficio municipal de 1 a 5 UTM, determinada por el Juzgado de Policía Local. La reincidencia podrá ser sancionada con el doble de la multa dispuesta.

ARTÍCULO TRANSITORIO

La presente Ordenanza regirá desde el día 15 de Junio de 2020 y hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile.-

“ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE”



JOEL JARA MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MGQ/JSP/JJM/EVS/CRB/fcs

DISTRIBUCION:

- Direcciones (10)
- Unidad de Transparencia
- Unidad de Comunicaciones
- Subcomisaria Carabineros de Cabrero
- Dirección de Control



MARIO GIERKE QUEVEDO
ALCALDE